



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 275 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 03 JUL 2017

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N° 040-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 15 de junio de 2017, a través de la cual el Consorcio Huasahuasi, solicita la ampliación de plazo N° 02 por ciento ochenta y tres días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera de Huayuniocc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huasahuasi, con fecha 12 de mayo del 2016, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Huayuniocc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 20'104,885.03 (Veinte Millones Ciento Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 15 de junio del 2017, el Sr. Manuel Villavicencio Ampuero en su condición de Representante Legal del Consorcio Huasahuasi, presenta la supervisión de obra, la ampliación de plazo parcial N° 02 al contrato de obra, ello por un periodo de ciento ochenta y tres (183) días calendarios en aplicación a lo previsto en los artículos 195°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual adjunta en un total de 59 folios los documentos que acompañan su pedido;

Que, en mérito al pedido de ampliación hecho por la empresa contratista, con fecha 21 de junio del 2017, el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi en su condición de supervisor de obra, luego de realizar una evaluación técnico – legal del pedido, concluye en declarar no procedente la ampliación de plazo N° 02;

Que, a través de la Carta N° 207-2017-CO/MART de fecha 23 de junio del 2017, el Ing. Ramón Tacuri Marco Antonio en su condición de Coordinador de Obra y en mérito a lo resuelto por la supervisión de obra concluye y señala que no procede el pedido de ampliación de plazo N° 02 solicitado por la empresa ejecutora;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2152911
EXP. N°	1465505



Que, a través del Reporte N° 2415-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 26 de junio del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en mérito a lo resuelto por la supervisión y coordinación de obra, deniega el pedido de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Consorcio Huasahuasi;

Que mediante Informe Técnico N° 150-2017-GRJ-GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo de ampliación de ampliación de plazo, concluye que se deniegue el pedido de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Huasahuasi;

Que, al respecto, es importante señalar que para el presente caso es de aplicación lo previsto en La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y demás;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en el numeral 41.6 del artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en su artículo 200°, dispone que:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, en ese orden el artículo 201° del Reglamento, establece el procedimiento para la tramitación de pedidos de ampliación de plazo, siendo que:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el*



contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)”;

Que, en virtud de los artículos citados la ampliación de plazo debe ser solicitada dentro del periodo contemplado en el artículo 201° del Reglamento por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se debe tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, del sustento que motiva el pedido de ampliación de plazo N° 02 presentado por el Consorcio Huasahuasi, se tiene que este se justificaría debido a los pedidos reiterados de la comunidad de Huasahuasi, así como las autoridades, dirigentes, agricultores, transportistas y comunidad en general, en el sentido que no se proceda al cierre total de la vía por los trabajos a realizar, ello en razón de estar próximos a iniciar la temporada de cosecha de papa el cual representa la principal actividad económica del distrito, a ello se suma que las vías alternas soporten el tránsito vehicular de carga, la comunidad de Huasahuasi solicitó que se mantenga el tránsito en vía de construcción a pesar de que esta se da de manera restringida, a fin de no afectar los cultivos ni la producción de la zona. Que dicha situación fue comunicado a la supervisión de la obra a través de los asientos de cuaderno de obra N° 56, 60 y reiterada mediante asientos N° 63, 71, 90, 98, 110, 114, y mediante comunicación N° 019-2016 y 09-2017, este último con fecha 07 de febrero del 2017; por lo que a fin de mantener el tránsito en la vía y no afectar a la población usuaria, el contratista plantea dos posibilidades.

- Postergar el inicio de los trabajos de alcantarillado hasta el término del mes de marzo en que termina la temporada de cosecha de papa.
- Cambiar el diseño de las alcantarillas, reemplazando las de concreto previstas en el expediente por alcantarillas metálicas tipo TMC para lo cual se requiere la aprobación del proyectista responsable así como de la Entidad.

Que, respecto al pedido de ampliación de plazo N° 02, el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi en su condición de supervisor de obra, respecto al argumento del ejecutor indica, “...que se ha cambiado el tipo de alcantarillas a construirse de concreto a alcantarillas tipo TMC, el cual se ha llegado a un mutuo acuerdo con todas las partes involucradas y así evitar un problema social con la sociedad civil del distrito de Huasahuasi, además de los argumentos consignados a folios 60 y 61. Dicho ello y en base a los argumentos expuestos en la Carta N° 076-2017-L.S.P.A.E – C.S.V.H, la supervisión emite opinión desfavorable, declarando improcedente el pedido de ampliación de plazo parcial de obra N° 02;



Que, por consiguiente y estando a los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, y demás profesionales que forman parte del equipo técnico en la ejecución de la obra que nos avoca, y encontrándonos dentro de los plazos previstos en la norma de contrataciones, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo parcial de obra N° 02, solicitado por el Consorcio Huasahuasi, mediante la Carta N° 040-2017-CH/LP-18-2015;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo parcial N° 02 por ciento ochenta y tres (183) días calendario, al Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento de la carretera Huayuniocc – Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, Región Junín", solicitada mediante la Carta N° 040-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 15 de junio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL